

# ESTATUTO ASOCIACIÓN MUTUAL PREVENSERVICIOS

## CAPÍTULO I

### NATURALEZA, RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. NATURALEZA, RAZÓN SOCIAL Y DURACIÓN. La Asociación Mutual es una persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, de origen y participación comunitaria, con fines de interés social y común, y número de asociados variable e ilimitado, integrada por los asociados fundadores y por los que en adelante se asocien, y de duración indefinida.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO OPERACIONES. La Asociación Mutual tendrá como domicilio el Municipio de El Peñol, Departamento de Antioquia, y su ámbito de operaciones es el territorio nacional, en el cual podrá establecer las sedes operativas necesarias para el desarrollo de su Objeto Social, de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 3. La Asociación Mutual PREVENSERVICIOS se regirá por la Doctrina Mutualista, por la legislación vigente sobre Asociaciones Mutualistas, por las disposiciones emanadas de la Superintendencia de la Economía Solidaria y por el presente Estatuto.

## CAPÍTULO II

### MISIÓN, OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 4. MISIÓN Y OBJETO SOCIAL. La Asociación Mutual es una institución de la Economía Solidaria, que a través del fortalecimiento de actividades económicas autogestionarias, busca contribuir en su área de influencia al bien común y al mejor desarrollo del ser humano.

ARTÍCULO 5. ACTIVIDADES. Para alcanzar sus objetivos y metas, PREVENSERVICIOS podrá desarrollar las siguientes actividades y/o funciones:

- a. Administrar los ingresos y recursos de la entidad con criterio empresarial, que garantice eficiencia y solidez económica.
- b. Recibir en comodato o a cualquier otro título legal, la infraestructura pública o privada que se le entregue para el desarrollo de su Objeto Social.
- c. Promover y desarrollar actividades educativas, recreativas, económicas, culturales, de ahorro y crédito, deportivas, turísticas, así como cualquier otro servicio dentro del ámbito de la seguridad y la protección social que tenga como fin, elevar la calidad de vida de la comunidad sobre la cual se proyecta la Mutual.
- d. Celebrar contratos o convenios de prestación de servicios.
- e. Promoción y venta de artículos de primera necesidad.
- f. Fabricar, comprar, comercializar y distribuir artículos y servicios entre la comunidad de acuerdo a las necesidades de la misma.
- g. Establecer convenios con diferentes proveedores.
- h. Participar en organizaciones de integración y en organismos de solidaridad que le permitan desarrollar su Objeto Social.

- i. Desarrollar y contratar asesorías y programas de carácter educativo solidario, formal e informal.
- j. Otras actividades que estén acordes con su Objeto Social.
- k. Prestar directamente o a través de terceros servicios de seguridad y protección social.
- l. Suministro de servicio de aseo y arreglo de ropa.
- m. Construcción de cunetas, obras de drenaje, gaviones y todo lo relacionado con el ramo de la construcción.
- n. En el área ambiental: caminatas ecológicas; giras y visitas ambientales, sensibilización en relación con el cuidado y conservación del medio ambiente, reforestación de microcuencas, protección de ríos y quebradas, manejo de huertos leñeros, plantación y mantenimiento de árboles.
- o. Mantenimiento de gramas, rocería, retiro de basuras, limpieza de cunetas, zonas de cascajo.
- p. Mantenimiento de jardines y zonas verdes.
- q. Confección de ropa industrial, uniformes, y en general, todo lo relacionado con el ramo.
- r. Desarrollar programas como institución de Educación para el trabajo y el Desarrollo humano, en las áreas de sistemas e informática, convivencia familiar, resolución pacífica de conflictos, educación sexual y reproductiva, relaciones humanas, fortalecimiento de la autoestima y crecimiento personal, manipulación de alimentos, desarrollo comunitario, emprendimiento, liderazgo y formulación, ejecución y evaluación de proyectos.
- s. Realizar y celebrar Operaciones de Libranza o de descuento directo con entidades de derecho público y privado, como entidad operadora.
- t. Operar como corresponsal bancario y no bancario.
- u. Desarrollar, por sí o mediante convenios, Planes de Ahorro Programado para vivienda.
- v. Establecer convenios con Operadores de Servicios Postales de Pago, mediante los cuales ofrecer los servicios de estas entidades: giros, recaudo de facturas, entre otros.

PARÁGRAFO. Las actividades enunciadas, se desarrollarán directamente o a través de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTÍCULO 6. Para asegurar el cumplimiento de su Objeto Social, la Asociación Mutual tendrá la estructura administrativa que sea necesaria para tal fin. Por lo tanto dictará los reglamentos donde se congreguen los objetivos específicos, los procedimientos para la prestación de los servicios y programas, y todas aquellas disposiciones necesarias y convenientes para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS ASOCIADOS, ADMISIÓN, RETIRO, DEBERES Y DERECHOS

ARTÍCULO 7. ASOCIADOS. Podrán ser Asociados de PREVENSERVICIOS:

- a. Las personas naturales legalmente capaces, los menores de edad que hayan cumplido 14 años, o quienes sin haberlos cumplido se asocien a través de un representante legal.
- b. Las personas jurídicas debidamente constituidas.

ARTÍCULO 8. Las personas naturales deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Diligenciar el formulario de solicitud de ingreso
- b. Proporcionar, de acuerdo a los requerimientos legales, la información de carácter personal, solicitada por Prevenservicios; así mismo, actualizar dicha información cada que sea pertinente.
- c. Comprometerse a recibir Educación Mutual básica, con la intensidad establecida para este tipo de instituciones.
- d. Una vez aprobada la solicitud de ingreso, deberá el solicitante pagar una cuota de admisión para gastos de papelería, que equivale al 1.5% del smm legal vigente, para las personas mayores de 14 años, y para las menores, el 0.6%, no reembolsable.

ARTÍCULO 9. La Junta Directiva tendrá un plazo máximo de un mes, para resolver las solicitudes de admisión, término dentro del cual comunicará al interesado la decisión adoptada. La Junta al tomar la determinación actuará discrecionalmente, sin que sea menester explicar las razones.

ARTÍCULO 10. Las personas jurídicas deberán cumplir los siguientes requisitos para su admisión:

- a. Estar legalmente constituidas
- b. Adelantar programas de desarrollo social
- c. c) Pagar una cuota de admisión, para gastos de papelería, la cual se establece de acuerdo al servicio a utilizar, así: para el servicio de ahorro el 2.5% sobre un salario mínimo mensual legal vigente, y para todo el portafolio de servicios, el 5% sobre un salario mínimo mensual legal vigente.
- d. d) Dar en forma verídica y completa la información que se le solicite.
- e. e) Cumplir con el pago mensual de la Contribución Social, establecida por la Junta Directiva para personas jurídicas, según reglamentación expedida por este organismo, contribución que no tienen carácter devolutivo.

ARTÍCULO 11. Para el ingreso de personas jurídicas, se requiere presentar estos documentos:

- a. Certificado de Existencia y Representación Legal.
- b. Copia del estatuto vigente.
- c. Autorización del respectivo cuerpo colegiado que aprueba la afiliación.
- d. Documento contentivo de la autorización o poder del representante legal actuar como tal.
- e. e) Estados financieros, en el evento que sean requeridos.

ARTÍCULO 12. La calidad de asociado se adquiere a partir de la fecha en que la Junta Directiva haya aprobado su ingreso y el interesado cumpla con la obligación económica correspondiente.

PARÁGRAFO. Para hacer uso de los servicios y participar de los programas, los asociados deberán ceñirse a los reglamentos que para cada uno de éstos expida la Junta Directiva.

ARTÍCULO 13. DERECHOS. Serán derechos de los Asociados:

- a. Hacer uso de los servicios y programas de la Asociación Mutual, en la forma prevista por los presentes estatutos y los reglamentos de la entidad.
- b. Participar en las Asambleas como Asociado o Delegado de éstos cuando sea elegido como tal.

- c. Participar en las actividades de la Mutual y en su administración.
- d. Elegir y ser elegido para los cargos de administración de la Mutual en igualdad de condiciones.
- e. Ser informado de la gestión de la entidad de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
- f. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
- g. Fiscalizar la gestión económica y social de la Asociación Mutual PREVENSERVICIOS.
- h. Retirarse voluntariamente.
- i. Presentar a la Junta de Control Social quejas fundadas o solicitudes de investigación o comprobación de hechos que puedan configurar infracciones o delitos de los administradores de la
- j. Las demás que se deriven de las normas estatutarias.

ARTÍCULO 14. DEBERES. Serán deberes de los asociados:

- a. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del Mutualismo y observar las disposiciones de los estatutos y los reglamentos que rijan la Asociación Mutual.
- b. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y control social.
- c. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Asociación Mutual y con los asociados de la misma.
- d. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Mutual.
- e. Participar en los programas de Educación Mutual y de capacitación en general, así como en los demás eventos a que se les cite.
- f. Pagar oportunamente las contribuciones económicas que establezca la Asociación.
- g. Cumplir oportunamente con los compromisos económicos y obligaciones derivadas de su calidad de Asociado.
- h. Cumplir a cabalidad con el Estatuto, reglamentos y disposiciones de la Asociación Mutual y contribuir de modo efectivo al progreso de la misma.
- i. Utilizar con racionalidad y honestidad los servicios de la Mutual.
- j. Concurrir a las Asambleas cuando fuere convocado.
- k. Desempeñar los cargos sociales para los cuales fue elegido.
- l. Las demás que estipule el Estatuto.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos está condicionado al cumplimiento de los deberes.

#### CAPÍTULO IV

##### CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

ARTÍCULO 15. La calidad de Asociado se pierde por:

- a. Retiro voluntario.
- b. Exclusión.
- c. Fallecimiento
- d. Disolución para el caso de las personas jurídicas.

ARTÍCULO 16. La Junta Directiva aceptará el retiro voluntario de un Asociado siempre que medie solicitud por escrito y se encuentre al día en sus obligaciones con la Asociación Mutual

ARTÍCULO 17. La Junta Directiva tendrá un plazo máximo de 30 días para resolver las solicitudes de retiro de Asociados. Si vencido dicho término no se hubiere producido comunicación al respecto, se entenderá aceptado el retiro.

ARTÍCULO 18. La Junta Directiva no concederá el retiro voluntario de los asociados, cuando el retiro proceda de confabulación e indisciplina o tenga estos propósitos.

ARTÍCULO 19. La Junta Directiva podrá sancionar a los Asociados con amonestaciones, suspensión temporal o exclusión definitiva por los siguientes motivos:

- a. Por falta a la disciplina social que pueda desviar los fines de la Asociación Mutual.
- b. Ejercer dentro de la Mutual actividades de carácter político o religioso.
- c. Realizar actividades contrarias a los ideales del Mutualismo.
- d. Servirse de la Mutual en beneficio o provecho de terceros.
- e. Entregar a la Mutual bienes de procedencia fraudulenta.
- f. Falsedad o reticencia en los informes o documentos que la empresa requiera para admitir el ingreso a la Asociación Mutual o para beneficiarse de la prestación de los servicios.
- g. Negarse sin causa justificada a cumplir comisiones o encargos útiles para la Mutual.
- h. Abstenerse de recibir la capacitación exigida por los Estatutos o impedir que los demás Asociados la reciban.
- i. Reincidir en conductas que hayan dado lugar a amonestación o suspensión temporal.
- j. Por rebeldía en el cumplimiento de las disposiciones de los órganos de dirección.
- k. Por disociar o atentar contra la solidaridad, la cooperación o la ayuda mutua.
- l. Por incapacidad civil o condena por delitos

ARTÍCULO 20. PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN O EXCLUSIÓN. Los casos de suspensión o exclusión se someterán al siguiente procedimiento:

La Junta Directiva elevará pliego escrito de cargos que se notificará personalmente al asociado y cuando ello no fuere posible, transcurridos diez (10) días calendario, mediante edicto fijado en lugar público de la oficina de la Mutual durante cinco (5) días calendario. El Asociado deberá responder el pliego de cargos, dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes a la notificación o desfijación del edicto. Dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes a la fecha límite para responder el pliego de cargos, la Junta Directiva dictará la Resolución correspondiente, la cual se notificará dentro de los diez (10) días calendario, siguientes a la fecha de expedición. De no ser posible la notificación personal, se hará por edicto que permanecerá fijado en lugar público de la oficina de la Asociación por el término de cinco (5) días calendario.

El Asociado podrá interponer ante la Junta Directiva el Recurso de Reposición, verbalmente o por escrito en el momento de la notificación o dentro de los quince días calendario siguientes. La Junta Directiva resolverá dentro de los diez (10) días calendario, siguientes.

Resuelto el Recurso de Reposición, el Asociado dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la notificación, podrá interponer recurso ante el Comité de Apelaciones, el cual deberá hacerse por escrito y motivado.

El Comité de Apelaciones resolverá definitivamente dentro de los quince (15) días calendario siguientes.

ARTÍCULO 21. CONFORMACIÓN. El Comité de Apelaciones estará conformado por cinco (5) miembros, tres (3) de ellos elegidos por la Asamblea General, otro por la Junta Directiva y uno más por la Junta de Control Social. Sus funciones son conocer, estudiar y fallar las apelaciones que le dirijan los Asociados por las sanciones que imponga la Junta Directiva.

Este Comité se elige para periodos de dos (2) años, y podrá ser reelegido para el periodo inmediatamente siguiente.

ARTÍCULO 22. Las decisiones del Comité de Apelaciones son definitivas y obligatorias. Serán notificadas en la forma prevista en este Estatuto. El Comité operará para casos específicos.

## CAPÍTULO V

### PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES

#### ENTRE LOS ASOCIADOS, Y ENTRE ÉSTOS Y LA MUTUAL

ARTÍCULO 23. Las diferencias que surjan entre la Mutual y sus Asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, y que sean susceptibles de transacción y por lo tanto no sean materia disciplinaria, se procurará someterlas a conciliación.

ARTÍCULO 24. La iniciativa de la conciliación podrá provenir de ambas partes y si se ponen de acuerdo en adoptarla, se acogerán a la amigable composición y para ello designarán los amigables componedores, o diferirán su nombramiento a un tercero.

ARTÍCULO 25. ARBITRAJE. Cuando de la decisión de alguno de los órganos de dirección o administración o de la interpretación de una norma del Estatuto o de algún acto de la Junta Directiva, se originen conflictos, controversias o posiciones encontradas, pero de carácter transigible, entre una o más personas, dichas diferencias se someterán al mecanismo del tribunal arbitral en derecho e independiente, en los términos de las Leyes 23 de 1995 y 446 de 1998.

## CAPÍTULO VI

### DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 26. PATRIMONIO. El patrimonio de PREVENSERVICIOS es variable e ilimitado, de carácter irrepartible y estará constituido por:

- a. El Fondo Social Mutual.
- b. Los fondos y reservas permanentes.

- c. Los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.

ARTÍCULO 27. El Fondo Social Mutual se constituye e incrementa por:

- a. a) Las cuotas que estatutariamente se establezcan con destino a este fondo.
- b. b) El valor positivo del resultado social al cierre de cada ejercicio.

ARTÍCULO 28. CONTRIBUCIONES SOCIALES Y FORMA DE PAGO. Sujeto a reglamentación de la Junta Directiva, los Asociados harán Contribuciones Sociales. Las Contribuciones Sociales Ordinarias y Extraordinarias que efectúen los Asociados, serán satisfechas en dinero.

ARTÍCULO 29. PERIODO DE EJERCICIO ECONÓMICO. La Mutual tendrá ejercicios anuales que se cerrarán el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el Balance, el Inventario y el Estado de Resultados.

ARTÍCULO 30. EXCEDENTES Si el resultado del ejercicio anual fuera positivo, los excedentes no se distribuirán individualmente entre los Asociados en ningún caso. Se aplicarán en la siguiente forma: un cincuenta por ciento (50%) como mínimo para el Fondo Social Mutual, un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación, y un diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según decisión de la Asamblea, de esta manera:

- a. Destinándolo al incremento de los fondos legales o a nuevos fondos debidamente creados por la Asamblea General.
- b. Retornándolo a los Asociados en relación con el uso de los servicios.
- c. Destinándolo a servicios comunes y de seguridad y protección social.

PARÁGRAFO. No obstante lo previsto, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores o a restablecer el nivel de las reservas cuando éstas se hubieren afectado para compensar pérdidas.

ARTÍCULO 31. CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS. Por situaciones especiales, mediante la presentación de los respectivos proyectos de inversión, con causas plenamente justificadas, la Asamblea podrá decretar Contribuciones Sociales Extraordinarias, señalando su cantidad, destinación y cuantía.

ARTÍCULO 32. INEMBARGABILIDAD. Las Contribuciones de los Asociados quedarán directamente afectadas a favor de ésta. Tales Contribuciones no podrán ser gravadas por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y no podrán cederse a otros Asociados.

ARTÍCULO 33. CAPITAL SOCIAL. El Capital Social de la Mutual será variable e ilimitado, pero para todos los efectos legales y estatutarios, su valor mínimo e irreductible será el equivalente a ciento cuarenta y cinco (145) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

## CAPÍTULO VII

## DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 34. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La administración de la Mutual estará a cargo de la Asamblea General, la Junta Directiva y el Representante Legal o Gerente.

ARTÍCULO 35. ÓRGANOS DE CONTROL. Para el control, la Junta de Control Social y la Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 36. DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el máximo organismo de dirección y estará integrada por los Asociados hábiles o los Delegados elegidos por éstos. Sus decisiones son obligatorias para todos los Asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

ARTÍCULO 37. La Asamblea General de Asociados se podrá sustituir por Asamblea General de Delegados, cuando el número de Asociados supere los 300 y cuando su realización resulte onerosa y difícil por los costos y por el espacio físico para congregarse a los Asociados. La reglamentación para la elección de los Delegados será elaborada por la Junta Directiva, deberá garantizar la amplia participación de todos los Asociados, y deberá darse a conocer ampliamente a ellos. El número de Delegados será de uno por cada veinte (20) afiliados hasta un número máximo de ochenta (80) Delegados principales y veinte (20) suplentes.

PARÁGRAFO 1. Los Delegados elegidos tendrán un periodo de dos (2) años, contados a partir de su elección, dentro del cual podrán ejercer las funciones establecidas por el presente Estatuto y por los reglamentos de la Mutual.

PARÁGRAFO 2. Corresponderá a la Junta Directiva decidir sobre la sustitución de la Asamblea General de Asociados por la de Asamblea de Delegados.

ARTÍCULO 38. Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán cada año, en los tres primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las Asambleas Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General ordinaria. Las Asambleas Generales extraordinarias sólo podrán tratar asuntos para las cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 39. La Asamblea General ordinaria o extraordinaria, será convocada por la Junta Directiva para la fecha, hora, lugar y objetivos determinados, con antelación mínima de diez días calendario. Además podrán solicitar la convocatoria a Asamblea General extraordinaria la Junta de Control Social, la Revisoría Fiscal o un diez por ciento (10%) de los Asociados hábiles.

ARTÍCULO 40. Cuando la Junta Directiva no produzca la convocatoria de la Asamblea General ordinaria en los dos (2) primeros meses del año, la Junta de Control Social, la Revisoría Fiscal o un diez por ciento (10%) de los Asociados hábiles, podrán convocar directamente y dejarán constancia en la citación de las razones por las cuales tienen que asumir esta función.



PARÁGRAFO. La Junta Directiva tendrá plazo hasta el 28 de febrero de cada año, para realizar la convocatoria a la Asamblea Ordinaria; la Junta de Control Social, la Revisoría Fiscal o el diez por ciento (10%) de los Asociados hábiles hasta el 15 de marzo.

ARTÍCULO 41. La Junta de Control Social, la Revisoría Fiscal o un diez por ciento (10%) de los Asociados, en forma conjunta o individualmente, pueden solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de la Asamblea extraordinaria, para lo cual se tendrá el siguiente procedimiento:

- a. El organismo u organismos solicitantes dirigirán comunicación escrita a la Junta Directiva indicando las razones que tienen para solicitar tal convocatoria.
- b. La Junta Directiva, en un plazo de quince (15) días calendario, a partir de recibida la solicitud, la estudiará y dialogará con el organismo u organismos solicitantes para evaluar la necesidad real de citar la Asamblea General extraordinaria y producirá su decisión, que será comunicada por escrito.
- c. Si la Junta Directiva no responde la solicitud o la niega, el organismo u organismos solicitantes procederán a hacer la citación de la Asamblea General dejando constancia de las razones que tiene para ello, y la administración de la Asociación tendrá que facilitar los medios para la realización de la Asamblea.

ARTÍCULO 42. La Gerencia elaborará la lista de Asociados hábiles e inhábiles, la cual deberá ser verificada por la Junta de Control Social. La lista de los Asociados inhábiles se fijará en la cartelera de la Mutual para el conocimiento de los afectados.

ARTÍCULO 43. La convocatoria se hará conocer de los Asociados hábiles o Delegados elegidos mediante aviso visible en la sede de la Mutual. Si los recursos económicos lo permiten, se podrán usar otros medios de comunicación como radio, prensa, televisión o llamadas telefónicas

ARTÍCULO 44. La asistencia de la mitad de los Asociados hábiles o de los Delegados convocados, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de Asociados no inferior al diez por ciento del total de Asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento del número mínimo requerido para constituir una Mutual.

Para el caso de las Asambleas Generales de Delegados, el número mínimo de éstos será de veinte (20) y el quórum mínimo será del 50% de los elegidos y convocados.

Constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo establecido en el inciso anterior.

ARTÍCULO 45. Por regla general, las decisiones de la Asamblea General se tomarán por la mitad más uno de los asistentes con tal derecho, salvo las referentes a reforma del Estatuto, fijación de aportes extraordinarios, transformación, fusión, incorporación o liquidación, en cuyo caso se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los Asociados o Delegados asistentes.

ARTÍCULO 46. En las Asambleas Generales corresponderá a cada Asociado o Delegado un solo voto y los Asociados y Delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

ARTÍCULO 47. Son Asociados hábiles aquellos inscritos en el registro social que al momento de convocar la Asamblea se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones, de conformidad con el Estatuto, reglamentos y demás normas legales.

ARTÍCULO 48. Las personas jurídicas asociadas a la Mutual, participarán en las Asambleas por intermedio de su representante o de la persona que éste designe.

ARTÍCULO 49. La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

- a. Establecer las políticas y directrices generales para el cumplimiento del Objeto Social.
- b. Reformar los Estatutos, con la aprobación de las dos terceras partes de Asociados hábiles asistentes.
- c. Examinar los informes de los órganos de administración y control y demás estados financieros.
- d. Aprobar o improbar los estados financieros al fin del ejercicio.
- e. Decidir sobre la aplicación de los excedentes de cada ejercicio económico, de conformidad con lo previsto en la ley y el Estatuto.
- f. Fijar contribuciones extraordinarias.
- g. Elegir los miembros de la Junta Directiva y de la Junta de Control Social.
- h. Elegir la Revisoría Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
- i. Decidir la fusión, incorporación, transformación y liquidación de la Mutual.
- j. Crear reservas y fondos para fines determinados.
- k. Elegir el Comité de Apelaciones.
- l. Las demás que señalen las normas legales o el Estatuto.

ARTÍCULO 50. LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano de la administración permanente de la Asociación Mutual, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrada por cinco (5) asociados hábiles, con tres (3) suplentes numéricos, elegidos para un periodo de un año.

ARTÍCULO 51. Los miembros de la Junta Directiva sólo podrán ser reelegidos para un período adicional de manera continua. Así mismo y sin consideración al periodo, podrán ser reemplazados por la Asamblea General, cuando a juicio de ésta existan razones justificadas para hacerlo.

PARÁGRAFO. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva o de la Junta de Control Social, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener disponibilidad suficiente de tiempo para el cumplimiento de las funciones.
- b. Aceptar ante la Asamblea que lo elige, las responsabilidades encomendadas.
- c. Poseer características de liderazgo.
- d. Ser Asociado hábil en la respectiva Asamblea que lo elige.

ARTÍCULO 52. La Junta Directiva expedirá su propio Reglamento de Funcionamiento y en él determinará la periodicidad de las reuniones ordinarias. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

ARTÍCULO 53. ELECCIÓN. La elección de los órganos de administración y control social, se hará mediante listas o planchas, aplicando el cociente electoral, en la siguiente forma:

El total de votos depositados se divide por cinco que es el número de miembros que elige la Asamblea, y luego se calcula las veces que dicho cociente está contenido en la votación obtenida por cada plancha. Por cada vez resulta elegido un renglón (principal y suplente) de dicha plancha y los residuos mayores también eligen un renglón hasta completar los cinco miembros de la Junta.

ARTÍCULO 54. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a. Expedir su propio Reglamento de Funcionamiento y todos los demás que se requieran para implementar las secciones y los servicios de la Mutual.
- b. Nombrar sus dignatarios: Presidencia, Secretaría y designar la Gerencia.
- c. Definir el valor de los servicios que preste la Asociación Mutual.
- d. Elaborar el presupuesto y controlar su ejecución.
- e. Autorizar a la Gerencia la planta de personal y determinar su remuneración.
- f. Asumir directamente o delegar en un comité la aprobación de ingreso y retiro de Asociados.
- g. Analizar, en primera instancia, el balance general y los demás estados financieros y presentar un informe de gestión a la Asamblea General.
- h. Elaborar el proyecto de asignación de excedentes y presentarlo a la Asamblea General.
- i. Convocar la Asamblea General en forma ordinaria o extraordinaria.
- j. Nombrar los miembros del Comité de Educación, y los demás que sean necesarios para el funcionamiento de la Mutual; dar el visto bueno a sus respectivos reglamentos de funcionamiento y a sus cronogramas de actividades y vigilar su ejecución.
- k. Evaluar en todos los aspectos la Mutual, controlando en forma permanente su gestión y decidir los correctivos necesarios. Para ello solicitará informes periódicos al Representante Legal, a la Junta de Control Social y al Revisor Fiscal.
- l. Autorizar a la Gerencia los gastos, inversiones, o enajenaciones que excedan los doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes; igualmente facultarlo para adquirir y enajenar muebles o gravar bienes y derechos de la Mutual.
- m. Decidir sobre la incorporación de otras organizaciones a la Mutual.
- n. Recepcionar y poner a consideración de la Asamblea, las hojas de vida de aspirantes al cargo de Revisor Fiscal de la entidad.
- o. Ejercer todas las demás funciones que se deriven de su calidad de organismo administrativo superior y que no correspondan a otros organismos según el presente Estatuto.

ARTÍCULO 55. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE DIRECTIVO. Perderá tal calidad:

- a. Todo miembro de la Junta Directiva o de la Junta de Control Social que, habiendo sido convocado, faltare tres (3) veces continuas a las sesiones o cinco (5) en forma discontinua, en tal caso, se llamará al suplente para reemplazarlo.

- b. Se considera mala conducta y causal para perder la calidad de directivo, el recibir descuentos y prebendas personales por los servicios que la Mutual convenga prestar directamente, por convenio con otras entidades o por cualquier otro motivo.
- c. Por la pérdida de la calidad de Asociado

ARTÍCULO 56. GERENCIA. La Mutual tendrá una Gerencia, que actuará como Representante Legal. Será designada por la Junta Directiva. Su función general será la de ejecutar las decisiones legales, estatutarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y para ello le corresponden las siguientes funciones específicas:

- a. Organizar el funcionamiento de la entidad, en cuanto a la prestación de los servicios y su ordenamiento interno.
- b. Nombrar los empleados, de acuerdo con la planta de personal que fije la Junta Directiva.
- c. Disponer el adecuado funcionamiento de la contabilidad, de los archivos y de la atención a los Asociados. Además velar por el correcto manejo de los fondos y bienes.
- d. Ordenar los gastos ordinarios de la Asociación.
- e. Rendir informes permanentes a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
- f. Realizar contratos y operaciones hasta por doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cuando sean de mayor cuantía requerirá de la autorización de la Junta Directiva.
- g. Elaborar el proyecto de presupuesto y distribución de excedentes para ser presentado a la Junta Directiva.
- h. Evaluar permanentemente la ejecución presupuestal, la situación financiera y la prestación de los servicios de la Mutual; aplicar los correctivos necesarios y formular propuestas para ser presentadas a la Junta Directiva.
- i. Las demás derivadas de su condición de Representante Legal y le fijen la ley y el Estatuto.

ARTÍCULO 57. Para el nombramiento de la Gerencia se requiere:

- a. Reconocida honorabilidad y vocación de servicio comunitario.
- b. Conocimiento sobre Mutualismo y funcionamiento de empresas de Economía Solidaria.
- c. Conocimientos y experiencia administrativa y condiciones de liderazgo.

ARTÍCULO 58. JUNTA DE CONTROL SOCIAL. La Junta de Control Social estará integrada por tres (3) Asociados hábiles con sus suplentes numéricos para un periodo de un año, elegidos por la Asamblea General, por el sistema de planchas y cuociente electoral. Los miembros de la Junta de Control Social sólo podrán ser reelegidos para un periodo adicional de manera continua.

ARTÍCULO 59. FUNCIONES DE LA JUNTA DE CONTROL SOCIAL. Son funciones de la Junta:

- a. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias.
- b. Informar a los órganos de administración, Revisoría Fiscal y Superintendencia de la Economía Solidaria, sobre las irregularidades que existen en el funcionamiento de la Mutual, y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deba adoptarse.

- c. Conocer los reclamos que presenten los Asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos a quien corresponda y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d. Hacer llamadas de atención a los Asociados, cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los Estatutos y los reglamentos.
- e. Solicitar la aplicación de sanciones a los Asociados cuando haya razón para ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- f. Verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir Delegados.
- g. Rendir informes sobre actividades a la Asamblea General ordinaria, y
- h. Las demás que le asignen la ley y el Estatuto.

ARTÍCULO 60. Se faculta a la Junta de Control Social para expedir su propio Reglamento de Funcionamiento y régimen de sanciones, de acuerdo con los términos de la ley y los Estatutos.

ARTÍCULO 61. REVISORÍA FISCAL. La Mutual tendrá una Revisoría Fiscal con su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea General. Deberán ser contadores públicos con matrícula vigente y no podrán ser Asociados de la misma.

PARÁGRAFO. La Revisoría Fiscal ejercerá sus funciones dentro de la Asociación Mutual hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. Dicha Asamblea podrá ratificarlo o removerlo.

ARTICULO 62. Son funciones de la Revisoría Fiscal las siguientes:

- a. Verificar que el sistema contable sea llevado de acuerdo con las normas convencionalmente aceptadas por la técnica contable y que refleje la situación financiera real de la Mutual.
- b. Vigilar que los bienes y fondos sean manejados honestamente y empleados en el cumplimiento del Objeto Social de la Mutual, de acuerdo con las leyes y el Estatuto.
- c. Informar a la Gerencia, a la Junta Directiva, a la Junta de Control Social, a la Asamblea General, o a la Superintendencia de la Economía Solidaria, las irregularidades que encuentre en el manejo económico de la Mutual.
- d. Presentar informes regulares a la Asamblea General, al Representante Legal, y a la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.
- e. Practicar cada mes al menos una visita de inspección, dejando informe sobre la misma.
- f. Todas las demás funciones que le fijen, la ley y los Estatutos.

ARTÍCULO 63. Si la Revisoría Fiscal dejare de cumplir sus visitas mensuales en tres (3) meses continuos o discontinuos, perderá su calidad de tal y se llamará al suplente para reemplazarlo.

ARTÍCULO 64. En caso de quedar desintegrada la Junta Directiva, la Junta de Control Social o la Revisoría Fiscal por inasistencia de los miembros en la forma prevista en este Estatuto, se citará a la Asamblea General para que nombre los miembros faltantes. Si el organismo desintegrado es la Junta Directiva, la citación la hará la Junta de Control Social, si es ésta o la Revisoría Fiscal, la citación la hará la Junta Directiva.

ARTÍCULO 65. INCOMPATIBILIDADES Ni los cónyuges ni los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, podrán ser designados como miembros principales de la Junta Directiva, la Junta de Control Social o la Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 66. COMITÉ DE EDUCACIÓN. La Mutual tendrá un Comité de Educación compuesto por tres (3) personas, nombrados por la Junta Directiva para un periodo de un año. Son funciones del Comité de Educación:

- a. Investigar sobre las necesidades de capacitación de los Asociados, directivos y empleados.
- b. Elaborar un programa de actividades educativas de acuerdo con las disponibilidades del Fondo de Educación y someterlo a aprobación de la Junta Directiva.
- c. Una vez aprobado dicho programa, asumirlo, evaluarlo y presentar informes de resultados a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

## CAPITULO VIII

### DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN Y TRANSFORMACIÓN

ARTÍCULO 67. FUSIÓN. La Mutual podrá fusionarse con otra u otras Mutuales por determinación de la Asamblea. Las Asociaciones Mutuales que se fusionen se disolverán sin liquidarse.

ARTÍCULO 68. INCORPORACIÓN. Por decisión de la Asamblea, la Mutual podrá incorporarse a otra mutual o cooperativa, adoptando su denominación. En este evento la incorporada se disuelve sin liquidarse y su patrimonio se transfiere a la incorporante, quien se subrogará en los derechos y obligaciones de la Mutual incorporada

La incorporación se adoptará por Resolución de la Asamblea General

ARTÍCULO 69. TRANSFORMACIÓN. Por decisión de la Asamblea General de la Mutual, adoptada con el voto calificado establecido en este Estatuto, podrá sin liquidarse, transformarse en otra entidad de naturaleza similar y su patrimonio se trasladará como patrimonio irrepartible.

En ningún caso PREVENSERVICIOS podrá transformarse en una sociedad comercial.

ARTÍCULO 70. DE LA INTEGRACIÓN MUTUAL. La Mutual podrá asociarse con otra u otras mutuales para el mejor cumplimiento de sus fines sociales y económicos, el logro de sus propósitos comunes o para estimular y facilitar el desarrollo general del Mutualismo, en organismos de segundo y tercer grado.

## CAPÍTULO IX

### DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 71. La Mutual podrá ser disuelta por una cualquiera de las siguientes causales:

- a. Por decisión voluntaria de los Asociados, adoptada en Asamblea General.

- b. Por reducción del número de Asociados a uno inferior al requerido para la constitución de la Asociación Mutua, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.

La Resolución deberá ser comunicada a la Supersolidaria dentro de los quince (15) días hábiles subsiguientes a la realización de la Asamblea General, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 72. LIQUIDACIÓN. Disuelta la Mutua se procederá a su liquidación. El procedimiento para efectuarla, nombramiento de liquidador o liquidadores, sus deberes, prelación de pagos y demás disposiciones, serán los previstos por la Ley 79 de 1988 para las entidades cooperativas.

ARTÍCULO 73. DESTINACIÓN DEL REMANENTE. Los remanentes de la liquidación serán transferidos a una entidad de economía solidaria, domiciliada en el Municipio de El Peñol.

## CAPÍTULO X

### RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 74. La Mutua y los miembros de sus órganos de administración y control y los liquidadores, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales y estatutarias, y se harán acreedores a las sanciones previstas en las leyes y a las emanadas de las reglamentaciones de la Supersolidaria.

ARTÍCULO 75. Los miembros de la Junta Directiva y la Gerencia serán responsables por violación a la ley, el Estatuto o reglamentos. Los miembros de la Junta Directiva serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o haber salvado expresamente su voto.

ARTÍCULO 76. La Mutua se hará acreedora de sanciones por parte de la Supersolidaria, por las decisiones tomadas por la Asamblea General contrarias a la ley o al Estatuto.

ARTÍCULO 77. También lo serán los miembros de sus órganos de administración y control, los empleados y los liquidadores por las infracciones que les sean personalmente imputables, señaladas a continuación:

- a. Utilizar la denominación o el Objeto de la Mutua para encubrir actividades o propósitos especulativos o contrarios a sus objetivos.
- b. Desviación de los fondos de su destinación específica, estatutariamente establecida.
- c. Repartir entre los Asociados las reservas, fondos y donaciones de carácter patrimonial.
- d. Alterar la presentación de los estados financieros.
- e. Admitir como Asociados a quienes no pueden serlo por prescripción legal o estatutaria.
- f. No asignar a las reservas y fondos obligatorios, las cantidades que correspondan de acuerdo con la ley, los Estatutos y reglamentos internos.
- g. No presentar oportunamente a la Asamblea General los informes, balances y estados financieros que deben ser sometidos a la misma para su aprobación.
- h. No convocar a la Asamblea General en el tiempo y con las formalidades estatutarias.
- i. No observar en la liquidación las formalidades previstas en la ley y en el Estatuto.

- j. Las derivadas en el cumplimiento de los deberes y funciones previstas en la ley y el Estatuto.

## CAPÍTULO XI

### DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 78. Para la reforma del presente Estatuto se observará el siguiente procedimiento: la Gerencia o una comisión nombrada por la Junta Directiva elaborará el proyecto de reforma y sustentará los motivos para ella. Luego la Junta Directiva estudiará y aprobará dicho proyecto. Finalmente se llevará a la Asamblea General para que sea estudiado y aprobado por las dos terceras partes de los asistentes

ARTÍCULO 79. Las materias y situaciones no previstas en este Estatuto o en sus reglamentos, se resolverán primero conforme a las disposiciones generales sobre entidades cooperativas y asociaciones que por su naturaleza no sean contrarias a la Mutual y, subsidiariamente, se resolverán conforme a Principios Mutualistas generalmente aceptados y a la Doctrina.

El presente Estatuto fue aprobado en la Asamblea General Ordinaria de Asociados realizada en el Municipio de El Peñol el día 15 de febrero de 2014, Y reformado parcialmente en Asamblea de Delegados del día 12 de marzo de 2016. En constancia firman,

Leonel Betancur

Carlos Ramírez

Presidente Asamblea

Secretario Asamblea

Nubia Alzate Botero

Representante Legal